AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

No.

***<2.015>* ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA PF-SHRIMP S.A. ----------**

CUANTIA: $ 800,00.----------

En la Ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy veintitrés de febrero del dos mil quince, ante mí, **ABOGADA CECILIA CALDERÓN JÁCOME**, Notaria Pública Décimo Sexta de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución, el señor **PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE,** quien declara ser: de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero comercial, domiciliado en la ciudad de Samborondón, y de paso por esta ciudad; y, la señorita **IVANNA PAOLA FAIDUTTI HIDALGO,** quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante, domiciliada en la ciudad de Samborondón, y de paso por esta ciudad; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura

Dr. Humberto Mata Flores
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaria Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente.- **SEÑORA NOTARIA**.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una de Constitución de Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **PF-SHRIMP S.A.**: El señor **PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE,** por sus propios derechos y la señorita **IVANNA PAOLA FAIDUTTI HIDALGO,** por sus propios derechos. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Samborondón. **CLÁUSULA SEGUNDA**.- La compañía que se constituye se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO**.- Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará **PF-SHRIMP S.A.,** la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos

y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales y locales comerciales en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.-** La compañía se dedicará a la actividad de producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante, la instalación de laboratorios. También se dedicará a la actividad pesquera y camaronera en todas sus fases tales como captura, extracción, procesamiento y comercialización de productos del mar y al cultivo, extracción, procesamiento y comercialización especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. También podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, o en asociación barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque y embasamiento de los productos del mar. **ARTÍCULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de Un Mil Seiscientos dólares de

Dr. Humberto Moya Flores
República del Ecuador
Notario Décimo Sexto de Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARIA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO.** Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTÍCULO**

OCTAVO.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTÍCULO NOVENO**.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTÍCULO UNDÉCIMO**.- La Compañía podrá, según los casos y según la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODÉCIMO**.- El Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**.- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO**.-

HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario Público de Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jácome
Notaría Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ECUADOR

La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** *Para constituir quórum en una Junta General,* se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la

advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO**.- Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO**.- En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**.- Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Presidente de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO**.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
NOTARIO DÉCIMO SEXTO DEL CANTÓN GUAYAQUIL

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexto
Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL - ECUADOR

votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO**.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la

Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Asignar las remuneraciones del Presidente y del Gerente General; **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario Vigésimo Sexto del Cantón Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; **f)** Autorizar la trasferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Resolver sobre las inversiones a realizarse en los siguientes periodos; **h)** Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, presentados por el Gerente; **i)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **j)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **k)** Nombrar comisario principal y suplente; **l)**Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; **m)** Nombrar representantes ante las instituciones de control del estado; **n)** Autorizar previamente el valor hasta por el cual el Gerente General puede obligar a la compañía, así como para gravar los bienes de la compañía; **ñ)** Determinar si el Gerente administra las cuentas bancarias, de forma individual o en firma conjunta; y, **o)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)**Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **c)** Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos junto con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades y presentarlo anualmente a la Junta General de Accionistas para su aprobación, durante el primer mes de inicio del años fiscal, del ejercicio del año en curso; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley; **g)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **h)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas;

DR. HUMBERTO MORA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXVIII de Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décima Sexta
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

i) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **j)** Convocar a la Junta General de Accionistas; y, **k)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será remplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el remplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO**.- El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, **c)** Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos que remplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO**.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.

CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;** se encuentra dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, y será pagado en el cien por ciento de su valor, una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil de la ciudad, en un banco de la localidad; conforme lo establece la Ley de Compañías. Este capital estará distribuido de la siguiente forma: el señor **PAULO FAIDUTTI NAVARRETE,** ha suscrito setecientas sesenta acciones de un dólar cada una, y pagará el cien por ciento del valor de las acciones, que le corresponde suscribir; esto es SETECIENTOS SESENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($760,00); en un banco de la localidad, una vez la compañía esté inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad, y, la señorita **IVANNA PAOLA FAIDUTTI HIDALGO,** ha suscrito cuarenta acciones de

un dólar cada una, y pagará el cien por ciento del valor de las acciones, que le corresponde suscribir; esto es, CUARENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($40,00), de igual forma en un banco de la localidad, una vez la compañía esté inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad de Guayaquil. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el cien por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley de Compañías.- **CLAUSULA CUARTA: NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE LEGAL.-** Los accionistas, el señor PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE y la señorita IVANNA PAOLA FAIDUTTI HIDALGO, eligen por unanimidad al señor Paulo Emilio Faidutti Navarrete, como Gerente General de la compañía, por un período de cinco años; cuyo nombramiento respectivo se adjunta a la presente escritura.- **CLAUSULA QUINTA: DECLARACION JURAMENTADA:** Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la compañía se encuentra integrado de manera correcta conforme lo establece la Ley y que depositarán el cien por ciento del valor de las acciones en una institución bancaria del país

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 05/02/2015 09:20 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7685288
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0910018183 NAVARRETE HAZ DE FALQUEZ MARIA VERONICA

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: [illegible]PF-SHRIMP S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 05/03/2015 09:20 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

Dr. Humberto Moya Flores
República del Ecuador
Notario XXVIII de Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

una vez inscrita la compañía en el Registro Mercantil. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** Cualquiera de los accionistas fundadores y la Ab. María Verónica Navarrete Haz, queda facultada para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución de la compañía. Agregue usted, señora Notaria, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- Abogada María Verónica Navarrete Haz.- Registro Número.- Seis mil seiscientos setenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública,se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a las otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria. Doy fe.

f) PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE

C. C. No.

C. V. No.

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notaría XXVIII de Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Jacome
Notaria Pública Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
Notaria Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Ivanna Faidutti

f) IVANNA PAOLA FAIDUTTI HIDALGO

C.C. No.

C.V. No.

AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME

NOTARIA XVI GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO EN ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO

NOTARÍA XVI
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Ab. Cecilia Calderón Jácome
NOTARIA XVI - GUAYAQUIL

NOTARIA 16
GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:9.050
FECHA DE REPERTORIO:24/feb/2015
HORA DE REPERTORIO:08:17

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintisiete de Febrero del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **PF-SHRIMP S.A.,** de fojas **16.210 a 16.232,** Registro Mercantil número **819. 2. NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **PF-SHRIMP S.A.,** a favor de **PAULO EMILIO FAIDUTTI NAVARRETE,** de fojas **7.392 a 7.394,** Registro de Nombramientos número **2.467.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 02 de marzo de 2015

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 del la Ley Notarial reformado por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicado en el Registro Oficial No. 564 del 12 de Abril de 1.978, CERTIFICO: Que la copia precedente que consta de 12 fojas es igual al documento que se me exhibe.- Guayaquil

03 MAR 2015

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

Nº 1079517

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
NOTARÍA XXXVIII de Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE: **CIUDADANÍA** No. **090873673-9**

APELLIDOS Y NOMBRES
FAIDUTTI NAVARRETE
PAULO EMILIO

LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/

FECHA DE NACIMIENTO **1963-07-31**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **CASADO**
HIDALGO RIVERA
MARIA JOSE

FIRMA DEL CEDULADO

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**
PROFESIÓN **ING.GESTION EMPRESAR**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FAIDUTTI ESTRADA JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NAVARRETE ROMERO SARA EUGENIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2014-02-10
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-10
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

IDECU0908736739<<<<<<<<<<<<<<<
630731M260210ECU<<<<<<<<<<<<<<
FAIDUTTI<NAVARRETE<<PAULO<EMIL

Ab. Cecilia Calderón Macome
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009

009 - 0143 **0908736739**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

FAIDUTTI NAVARRETE PAULO EMILIO

GUAYAS
PROVINCIA
SAMBORONDON
CANTÓN
CIRCUNSCRIPCIÓN **0**
LA PUNTILLA(SATELITE)
PARROQUIA
ZONA **0**

EL PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
GUAYAQUIL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE **CIUDADANÍA** 0920262029

APELLIDOS Y NOMBRES
FAIDUTTI HIDALGO
IVANNA PAOLA
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
BOLIVAR /SAGRARIO/
FECHA DE NACIMIENTO 1996-11-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERO

FIRMA DEL CEDULADO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
República del Ecuador
Notario XXXVIII de Guayaquil

Ab. Cecilia Calderón Macías
Notaría Pública Décimo Sexta
del Cantón Guayaquil

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN ESTUDIANTE
E333311222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FAIDUTTI NAVARRETE PAULO EMILIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
HIDALGO RIVERA MARIA JOSE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL
2015-01-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-01-19
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

IDECU0920262029<<<<<<<<<<<<<<<
961128F270119ECU<<<<<<<<<<<<<<<
FAIDUTTI<HIDALGO<<IVANNA<PAOLA

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN MACÍAS
GUAYAQUIL ECUADOR